



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00294

Bogotá D. C.,



MincIT

Señora
GLORIA BELALCAZAR LOPEZ
asteconta@yahoo.com

2-2015-009888
2015-07-06 04:15:47 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: GLORIA BELALCAZAR LOPEZ

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de Enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-045- CONSULTA
Tema	Obligación de llevar contabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Me permito consultar lo siguiente:

Para las siguientes entidades:

- a.) Departamentos-Gobernaciones
- b.) Municipios-Alcaldías;
- c.) Las Corporaciones Autónomas Regionales (medio ambiente),
- d.) Universidades públicas

Estas entidades tienen obligación de presentar Estado de Situación Financiera de Apertura (bajo NIIF) con corte a 1 de enero de 2015?

*y si existe esta obligación cuando habría que presentar?
o para cuando estaría programada esta obligación?*

Es importante reconocer que generalmente necesitan de apoyo o asesoría de un grupo consultor o profesionales externos para implementar las NIIF, y que próximamente llegan las garantías electorales, Es aconsejable que contraten como apoyo a personas naturales o jurídicas en este primer cuatrimestre 2015?"

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por la consultante se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Los sujetos a cuales va dirigida la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios se encuentran señalados en el Artículo 2, el cual indica: "**AMBITO DE APLICACIÓN.** La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento."

De otra parte, el Parágrafo del Artículo 1 de esta Ley, indica: "Las facultades de intervención establecidas en esta ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o la contabilidad de costos."

De lo mencionado anteriormente, podemos concluir que la Ley 1314 tiene como destinatarios, entre otros, las entidades pertenecientes al sector privado, por lo que las señaladas en su comunicación no son sujetos de esta Ley. Los departamentos, municipios, corporaciones autónomas regionales y universidades públicas, entre otras, deben cumplir en lo que tiene que ver, con la contabilidad, la presentación de los estados financieros y el reporte de información con las instrucciones emanadas de la Contaduría General de la Nación, por expresa disposición de la Constitución.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8